



## **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. CUARTA CATEGORIA. DISPOSICIONES SOBRE RETENCIÓN EN LA SEGUNDA CUOTA DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO.**

Se incrementa por única vez el importe de la deducción especial establecida en el inciso c) del artículo 23 de la ley de impuesto a las ganancias, hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del sueldo anual complementario.

A los efectos de poder establecer el importe neto, se deberá considerar el importe bruto del aguinaldo, los montos de aportes correspondientes al SIPA (o las correspondientes a cajas provinciales, municipales u otras), los aportes al INSSJP, los aportes al régimen nacional de Obras Sociales y a cuotas sindicales ordinarias.

Esta deducción solo tendrá efecto exclusivamente para la segunda cuota del SAC del año 2012 y para los sujetos cuya mayor remuneración bruta mensual devengada entre el segundo semestre del año, no supere la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000,00.-).